868.

1ro. de octubre de 1963.
9:28 A.M.

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado
Por: Adolfo Porrata Doria
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES RAMAL PR-165, PR-693 Y PR-699 EN DORADO, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales Ramal PR-165, PR-693 y PR-699 en Dorado.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal Ramal-PR-165, el trozo de esta travesía comprendido entre el puente sobre el Río La Plata y la Calle Industria (PR-693).

(b) Travesía Estatal PR-693, el trozo de la Calle Industria comprendido entre el Km. 5.85 y la Calle Méndez Vigo; más el trozo de la Calle Méndez Vigo comprendido entre la Calle Industria y la Calle Norte; más el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Norte y el Km. 7.10.

(c) Travesía Estatal PR-699, el trozo de la Calle Estación comprendido entre la Calle Méndez Vigo (PR-693) y el Km. 0.17.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) Ramal PR-165

1- En el trozo de esta travesía comprendido entre el puente sobre el Río La Plata y la Calle Industria (PR-693), el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(b) PR-693

1- En el trozo de la Calle Industria comprendido entre el Km.5.85 y la Calle Méndez Vigo, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

2- En el trozo de la Calle Méndez Vigo comprendido entre la Calle Industria y la Calle Norte, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

3- En el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Norte y el Km. 6.87, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

4- En el trozo de esta travesía comprendido entre el Km. 6.87 y el Km. 7.10, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(c) PR-699 (Calle Estación)

1- En el trozo comprendido entre el Km. 0.17 y la Calle Méndez Vigo (PR-693), el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 26 de septiembre 1963.